Chillán, doce de junio de dos mil veintiuno.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que atendido lo dispuesto en el art. 96 de la Constitución Política de la República de Chile, los Tribunales Electorales Regionales son competentes para conocer el escrutinio general y la calificación de las elecciones que la Ley les encomiende, así como de resolver las reclamaciones a que dieren lugar y de proclamar a los candidatos electos.

2°) Que, por su parte, el art. 119 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que el escrutinio general de las elecciones municipales será practicado por el Tribunal Electoral Regional correspondiente, en conformidad a los Títulos IV y V de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

3°) Que con motivo de las elecciones de Alcalde realizadas el 15 y 16 de mayo de 2021, por mandato legislativo del art. 110 de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, este Tribunal, se constituyó al tercer día siguiente a la fecha en que se verificó la respectiva votación, a fin de preparar el conocimiento del escrutinio general y de la calificación de dicho proceso, de resolver las reclamaciones y efectuar las rectificaciones a que hubiere lugar, sesionando diariamente hasta cumplir integralmente su cometido.

4°) Que en lo que respecta a la elección de Alcalde de la comuna de Ñiquén, no se presentaron reclamaciones electorales previstas en los artículos 105 y 106 de la Ley N°18.700.

5°) Que, en estos autos, se han cumplido todos los trámites; actuaciones y; diligencias que resulten necesarios (según sea el caso) para dar cumplimiento a la ritualidad procedimental establecida en los arts. 32 y ss. del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 25 de junio de 2012,

6°) Que atendido el contenido de la resolución de fojas 9, se ordenó agregar a los autos los cuadros completos y definitivos de escrutinio completados por este Tribunal respecto de la elección de Alcalde de la comuna de Ñiquén, cuyo resultado es el siguiente:

CANDIDATOS	TOTAL VOTACION
K. UNIDAD POR EL APRUEBO	
250. PABLO JIMENEZ ACUÑA	1.399
XS. FRENTE AMPLIO	
251. JOSE ALFREDO FICA PEÑA	407

XX. CHILE VAMOS	
252. MANUEL PINO TURRA	**2.774**
VOTOS NULOS	**52**
VOTOS BLANCOS	**94**
TOTAL COMUNA	**4.726**
TOTAL INSCRITOS	**10.642**

7°) Que en vista de dicho resultado y según lo dispone el artículo 127 de la Ley N°1.8695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el candidato que obtuvo la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos en esta elección fue don Manuel Pino Turra.

Que en razón de lo anteriormente expuesto y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política, artículos 105 y siguientes de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Título IV y V de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones Competencia de los Tribunales Electorales Regionales para conocer de las Reclamaciones de Nulidad y de las Rectificaciones de Escrutinios, conforme al artículo 119 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y, numerales 32 y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **se declara;**

Que ha sido electo y, se declara como Alcalde de la comuna de Ñiquén a don Manuel Pino Turra.

Téngase por concluido el conocimiento y formación del escrutinio general y la calificación de esta elección y procédase a extender, en su oportunidad, la correspondiente acta de proclamación.

Regístrese, notifíquese, comuníquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N°18.695 y en su oportunidad archívese.

Rol N°191-2021.-

CLAUDIO ARIAS CORDOVA
Fecha: 12/06/2021

ABRAHAM CERDA VASQUEZ
Fecha: 12/06/2021

FABIAN HUEPE ARTIGAS
Fecha: 12/06/2021

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Ñuble, integrado por su Presidente Titular Ministro Claudio Arias Córdova y los Abogados Miembros Sres. Abraham Cerda Vásquez y Fabián Huepe Artigas. Autoriza el señor Secretario Relator don Cristian Coloma Fuentes. Causa Rol N° 191-2021.

E3854B93-3712-4B64-A8EF-A88FEDB26770

CRISTIAN COLOMA FUENTES
Fecha: 12/06/2021

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Chillán, 12 de junio de 2021.

CRISTIAN COLOMA FUENTES
Fecha: 12/06/2021

E3854B93-3712-4B64-A8EF-A88FEDB26770

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.ternuble.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.